Los textos que aparecen como “CONFIDENCIAL POR LEY” corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2018, NOTIFICADA POR EVEN TELECOM, S.A. DE C.V., NEUTRAL NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V. Y PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**

[I. ANTECEDENTES 2](#_Toc530042375)

[II. CONSIDERANDO 2](#_Toc530042376)

[Primero. Facultades del Instituto. 2](#_Toc530042377)

[Segundo. Operación 3](#_Toc530042378)

[Tercero. Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE 4](#_Toc530042379)

[Cuarto. Evaluación de la oportunidad de la notificación 5](#_Toc530042380)

[Quinto. Análisis de las Partes 6](#_Toc530042381)

[5.1. Compradores —Even y Neutral 6](#_Toc530042382)

[5.1.1. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO (GIE) 8](#_Toc530042383)

[5.1.2. Concesiones y permisos de integrantes del GIE de los Compradores 9](#_Toc530042384)

[5.1.3. Servicios que prestan los Compradores 10](#_Toc530042385)

[5.2. Vendedor — Pegaso 12](#_Toc530042386)

[Sexto. Análisis de la Operación 13](#_Toc530042387)

[6.1. Arrendamiento de enlaces dedicados 14](#_Toc530042388)

[6.2. Arrendamiento de infraestructura pasiva 14](#_Toc530042389)

[6.3. Participaciones de los servicios analizados 14](#_Toc530042390)

[Información disponible 15](#_Toc530042391)

[Evaluación a nivel nacional 16](#_Toc530042392)

[Evaluación a nivel local 17](#_Toc530042393)

[Elementos de evaluación adicionales 18](#_Toc530042394)

[Séptimo. Cláusula de no competir 19](#_Toc530042395)

[Octavo. Conclusión 19](#_Toc530042396)

# ANTECEDENTES

1. Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (Escrito de Notificación), por los “CONFIDENCIAL POR LEY” en nombre y representación de Neutral Networks, S. de R.L. de C.V. (Neutral) y de Even Telecom, S.A. de C.V. (Even), así como el “CONFIDENCIAL POR LEY”, en nombre y representación de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso y conjuntamente con Even y Neutral, las Partes), notificaron a este Instituto una concentración que consiste en la adquisición, por parte de Even y Neutral, de fibra óptica obscura propiedad de Pegaso en diversas ciudades de la República Mexicana (Operación).
2. Mediante acuerdo de prevención de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE), en términos del artículo 90 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), notificado personalmente el mismo día, se radicó el Escrito de Notificación en el libro de gobierno de la UCE bajo el número de expediente CNC-002-2018; y se previno a Even, Neutral y Pegaso para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, presentaran diversa información faltante relacionada con el artículo 89 de la LFCE (Acuerdo de Prevención).
3. Mediante escrito presentado el día veintitrés de octubre del presente año, las Partes presentaron la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención.
4. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada en tiempo y forma la información y documentos requeridos mediante el Acuerdo de Prevención; y por recibida la notificación de la concentración con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, día en que las Partes presentaron la información requerida en el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Recepción).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

# CONSIDERANDO

**PRIMERO. Facultades del Instituto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 párrafo primero de la LFCE y 7 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la Operación, pues constituye una concentración que involucra a agentes económicos y mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones, como se analiza en el considerando Sexto.

**SEGUNDO. Operación**

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la Operación consiste en la compra, por parte de Even y Neutral, de “CONFIDENCIAL POR LEY” kilómetros de fibra óptica obscura propiedad de Pegaso en las localidades de “CONFIDENCIAL POR LEY”. La Operación es una sucesión de tres actos, dos de los cuales ya fueron realizados, como se detalla a continuación:

* **Primer Acto**: “CONFIDENCIAL POR LEY”, se realizó la compra de “CONFIDENCIAL POR LEY” kilómetros de fibra óptica obscura propiedad de Pegaso por parte de Even en las ciudades de “CONFIDENCIAL POR LEY”. El monto de esta transacción fue de “CONFIDENCIAL POR LEY”;
* **Segundo Acto**: “CONFIDENCIAL POR LEY”, se realizó la compra de “CONFIDENCIAL POR LEY” kilómetros de fibra óptica obscura propiedad de Pegaso por parte de Neutral en la ciudad de “CONFIDENCIAL POR LEY”. El monto de esta transacción fue de “CONFIDENCIAL POR LEY”
* **Tercer Acto**: Compra de “CONFIDENCIAL POR LEY” kilómetros de fibra óptica obscura propiedad de Pegaso por parte de Neutral en las ciudades de “CONFIDENCIAL POR LEY”. El monto de esta transacción asciende a “CONFIDENCIAL POR LEY”.

El **Tercer Acto** no se ha realizado y está sujeto a la autorización previa del Instituto, debido a que las Partes señalan que con este acto se rebasan los umbrales para la notificación obligatoria de una concentración establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

De acuerdo con lo mencionado por las Partes, la Operación se realiza bajo un esquema “CONFIDENCIAL POR LEY”, en el que la fibra óptica adquirida por Even y Neutral “CONFIDENCIAL POR LEY”. De acuerdo con los contratos presentados, “CONFIDENCIAL POR LEY”.

La Operación consiste únicamente en la compra de activos y no modifica estructuras accionarias de las Partes involucradas.

La fibra óptica tendrá capacidad “CONFIDENCIAL POR LEY”, que Even y Neutral podrán ofertar a terceros: “CONFIDENCIAL POR LEY”. La descripción de la fibra óptica adquirida se presenta a continuación.[[1]](#footnote-1)

1. **Características de la fibra óptica objeto de la Operación**

| **Ciudad** | **Cantidad de Hilos** | **Longitud (km)** | **Tipo de**  | **Construcción** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

**TERCERO. Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE**

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(…)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

(…).”

En esta disposición, la referencia al *salario mínimo general diario vigente* debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).[[2]](#footnote-2)

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

1. La sucesión de actos que le dan origen implica una acumulación en el territorio nacional de activos cuyo monto es superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces la UMA que equivale a $677,040,000 (seiscientos setenta y siete millones cuarenta mil pesos). Al respecto, la suma de los activos adquiridos por Even y Neutral considerando los tres actos asciende a “CONFIDENCIAL POR LEY”.
2. En la concentración participan dos o más agentes económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional conjunta o separadamente, importan más de cuarenta y ocho millones de veces la UMA, equivalentes a $3,868,800,000 (tres mil ochocientos sesenta y ocho millones ochocientos mil pesos). Lo anterior, toda vez que por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete Pegaso tuvo ingresos por un valor de “CONFIDENCIAL POR LEY”.

**CUARTO. Evaluación de la oportunidad de la notificación**

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“**ARTÍCULO 87**.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

(…)

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(…).”

De acuerdo con información presentada por las Partes, el Tercer Acto por el cual se rebasan los umbrales no se ha realizado y se encuentra sujeto a obtener la autorización del Instituto.

Así, en términos del artículo 87, fracción I, de la LFCE la Operación fue notificada oportunamente.

**QUINTO. Análisis de las Partes**

En esta sección se presentan las estructuras y los servicios que prestan las Partes.

***5.1. Compradores —Even y Neutral***

Even y Neutral son dos empresas constituidas conforme a la legislación mexicana. Principalmente ofrecen servicios relacionados con la provisión de infraestructura a operadores de telecomunicaciones, a través del arrendamiento de fibra obscura e iluminada, así como la construcción de torres.

El capital social de los Compradores es controlado principalmente por Grupo Even Telecom, S.A. de C.V. (Grupo Even Telecom), el cual cuenta con. La estructura de control de Even y Neutral se presenta en la siguiente figura.

1. **Estructura de control de los Compradores**

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

De la Figura 1 se observa que Even y Neutral pertenecen a un grupo de empresas controlados en última instancia por SCGM, S.A. (Southern Cross) el cual se le denominará GIE de los Compradores o Grupo Southern Cross.

SCGM, directa e indirectamente, tiene el “CONFIDENCIAL POR LEY”) del capital social de Grupo Even Telecom, empresa controladora de sociedades que en México participan en el sector de telecomunicaciones. A Grupo Even Telecom y sus subsidiarias se les denominará Grupo Even.

Adicionalmente, las Partes identifican a otra sociedad que podría participar en el sector de Telecomunicaciones, la empresa denominada Axity, la cual tiene presencia en Argentina, Chile, Colombia, México y Perú, prestando servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicación, como minería de datos (Big Data), internet de las cosas y estrategia digital.

Se identifica que el Grupo Southern Cross participa en otras sociedades mexicanas como son MM cinemas, Casas Javer, Grupo Expansión, Planigrupo, *More Pharma*, entre otros. Sin embargo, esas sociedades se dedican a actividades que no pertenecen a los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, como son construcción, entretenimiento (cines), hotelería, farmacéutica, entre otros.

***5.1.1. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO (GIE)***

De acuerdo con la información presentada por las Partes, Southern Cross es una empresa de capital privado con base en Santiago de Chile, que invierte en compañías de diferentes industrias en distintas partes del mundo como son entretenimiento, petróleo, energía, gas, hardware y productos farmacéuticos.

A continuación, se presentan los tenedores de más de 5% (cinco por ciento) de las partes sociales de Southern Cross.

1. **Tenedores del mas de 5% (cinco por ciento) de las partes sociales de Southern Cross**

| **Accionista** | **Porcentaje (%)** |
| --- | --- |
| Camimur, S.A. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Pickney & Co. II L.L.C. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| South Bay Partners | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Regioncorp Ltd | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Virens Capital L.P. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Southern Cross Group Management L.P. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Restery S.A. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Cypress Consulting L.P.  | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Tiktok Trading Corp | “CONFIDENCIAL POR LEY” |

Fuente: Información presentada por las Partes

De conformidad con lo mencionado por las Partes, “[n]*ingún accionista por si solo tiene el control de SCGM* [Southern Cross] *ya que ninguno posee* “CONFIDENCIAL POR LEY”*de las acciones. El directorio lo nombra la asamblea de accionistas con la mitad más uno de los votos. Dicho directorio tiene las facultades de administración y representación de la sociedad.”*

Asimismo, las Partes señalan que Even, Neutral, Southern Cross y sus subsidiarias o afiliadas, así como las personas físicas y/o morales con una participación mayor al 5% (cinco por ciento) de su capital social, no tienen participaciones accionarias ni derechos de voto en compañías relacionadas, vertical u horizontalmente, con negocios en el mercado de infraestructura para telecomunicaciones en territorio mexicano, distintas a las identificadas.

1. **Personas que forman parte del GIE de los Compradores en México**

| **Personas morales identificadas como parte del GIE de los Compradores** | **Actividades** | **Accionistas/asociados** | **Participación accionaria (%)** |
| --- | --- | --- | --- |
| Even | Prestación de servicios llave en mano de infraestructura de telecomunicaciones y mantenimiento de redes. | Grupo Even Telecom | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Neutral | Arrendamiento de fibra obscura y capacidad, así como torres *Built to suit* (construido a la medida)*.* | Grupo Even Telecom | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Dicotel, S.A. de C.V. | Arrendador y operador de infraestructura de telecomunicaciones. | Grupo Even Telecom | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Servicios especializados Even Telecom | Provisión de servicios administrativos a empresas de Grupo Even | Grupo Even Telecom | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| NH Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. | Prestación de soluciones de cobertura de interiores a través de la provisión de sistemas de antenas distribuidas (DAS, por sus siglas en inglés). | Grupo Even Telecom | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Axity  | Servicios de tecnologías de la información y comunicación. | Southern Cross | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Grupo Even Telecom | Tenedora de acciones | Southern CrossFideicomiso CIB/2643 | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Fideicomiso CIB/2643 | Fideicomiso de inversión | SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V. | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V. | Administrador del Fideicomiso CIB/2643 | Southern Cross | “CONFIDENCIAL POR LEY” |

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

De la información presentada por las Partes no se identifican a otras personas vinculadas/relacionadas con el GIE de los Compradores que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

***5.1.2. Concesiones y permisos de integrantes del GIE de los Compradores***

En el Cuadro 4 se listan las concesiones de integrantes del GIE de los Compradores para prestar servicios de telecomunicaciones en México.

1. **Concesiones del GIE de los Compradores en México**

| **Nombre o Razón social del concesionario** | **Tipo de Concesión** | **Servicios que presta** | **Cobertura geográfica autorizada**  | **Vigencia****Inicio** | **Vigencia****Vencimiento** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Neutral | Concesión Única de Red Pública de Telecomunicaciones | Instalación, arrendamiento y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones | Nacional | Veintiséis de mayo de 2017 | Veintiséis de mayo de 2047 |

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones.

***5.1.3. Servicios que prestan los Compradores***

Grupo Even participa en el sector de telecomunicaciones en México principalmente a través de arrendamiento de infraestructura y soluciones de cobertura de interiores. Los Compradores arriendan fibra obscura, iluminada y torres.

En el siguiente cuadro se describe a detalle los servicios que presta Grupo Even.

1. **Servicios que presta Grupo Even**

| **Servicio/Producto** | **Descripción** |
| --- | --- |
| Torres | * Ingeniería y construcción de torres de telecomunicaciones.
* Adquisición de sitios, permisos y suministro de torres.
* Renta de espacio en infraestructura para operadores.
 |
| Fibra Óptica | * Ingeniería y construcción de fibra óptica.
* Instalación aérea y micro-zanjado.
* Administración de permisos y suministro de material.
* Adquisición de rutas de fibra óptica oscura.
* Renta de hilos de fibra oscura.
 |
| Instalación | * Instalación de equipos de torres de telecomunicaciones.
* Montaje y desmontaje de equipos de radiofrecuencia.
* Pruebas de línea de vista y caminados.
* Ingeniería e instalación de sistemas de antenas distribuidas -DAS- (*indoor* y *outdoor*).
 |
| Mantenimiento | Mantenimiento preventivo a torres, fibra óptica y switches Mantenimiento correctivo OnDemand (sobre demanda) y en emergencias |
| *Outdoor* DAS/*Small* *Cells* | Los *Outdoor* DAS permiten extender la cobertura y brindar una mejor experiencia, inclusive en zonas de difícil acceso, remotas o de alta densidad, o en donde no es posible construir torres tradicionales. Los *Small* *CelIs* son soluciones de celdas pequeñas que consisten en nodos de acceso de radio de baja potencia, que pueden ser controlados por el operador para complementar su servicio de telefonía móvil. Los *Small* *CelIs* proporcionan una señal más limpia con menos energía, son fáciles de desplegar y mantener, y pueden montarse en postes de calles, paradas de autobuses, torres de telefonía móvil y hasta techos, por lo que tienen el potencial de reducir el número de torres celulares, incluso eliminarlas por completo en el futuro. Los Compradores ofrecen los siguientes servicios al respecto:* Desarrollo y adquisición de *Outdoor*
* DAS y *Small* *CelIs*
* Renta de infraestructura a operadores
 |
| Centro de datos al borde - *Data Edge Center* | Soluciones de centro de datos más cerca de los usuarios para mejorar la conectividad, minimizar la latencia y los riesgos de seguridad. |

Fuente: Información presentada por las Partes

Las Partes señalan que el principal negocio del GIE de los Compradores en México es la construcción, mantenimiento y arrendamiento de fibra obscura.[[3]](#footnote-3) El propósito de la Operación es adquirir fibra óptica obscura propiedad de Pegaso.

Antes de la Operación, el GIE de los Compradores cuenta con un total de “CONFIDENCIAL POR LEY”, con presencia en las ciudades de “CONFIDENCIAL POR LEY”. Después de la Operación, los Compradores adquirirán “CONFIDENCIAL POR LEY” km de fibra óptica adicionales en las ciudades “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Después de la Operación los compradores tendrán un total de “CONFIDENCIAL POR LEY” de fibra óptica en el país.

Las Partes reportan que actualmente el principal cliente de Grupo Even, en el servicio de arrendamiento de fibra óptica oscura, es “CONFIDENCIAL POR LEY” como se detalla en al cuadro siguiente.

1. **Ventas de Grupo Even del servicio de arrendamiento de fibra óptica obscura (2017)**

| **Clientes** | **Ventas en pesos** |
| --- | --- |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

“CONFIDENCIAL POR LEY”. También informan de acercamientos con terceros interesados en contratar fibra óptica obscura, entre los que destacan “CONFIDENCIAL POR LEY”.

***5.2. Vendedor — Pegaso***

Pegaso es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 7 siguiente.

1. **Accionistas de Pegaso**

| **Accionistas** | **Participación accionaria (%)** |
| --- | --- |
| Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. | 99.70 |
| Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V. | 0.30 |
| Enlaces del Norte, S.A. de C.V. | N.S. |
| **Total** | **100.00** |

Fuente: Elaboración propia con información del expediente DLT-002-2018.

N.S. No Significativo.

Pegaso es titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, así como para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura. En particular, Pegaso:

* Ofrece servicios de telecomunicaciones móviles como son telefonía móvil, acceso a internet móvil, servicio de mensajes cortos (SMS) y multimedia (MMS).
* Pertenece a un grupo de empresas controladas en última instancia (directa e indirectamente) por Telefónica, S.A. (Telefónica), la cual tiene sede en España. Telefónica cotiza en la Bolsa Mercado Continuo (Bolsa de Madrid), el Mercado de Valores de Buenos Aires, la Bolsa de Valores de Lima, la London Stock Exchange (Bolsa de Valores de Londres) y la New York Stock Exchange (Bolsa de Valores de Nueva York).

**SEXTO. Análisis de la Operación**

La Operación consiste en la adquisición, por parte de Even y Neutral, de activos correspondientes a redes de fibra óptica obscura, propiedad de Pegaso, en “CONFIDENCIAL POR LEY” ciudades del país.

Pegaso señala que los recursos obtenidos de la venta de los activos objeto de la Operación le permitirán capitalizarse y centrarse en sus líneas de negocio prioritarios, “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Por otro lado, los Compradores indican que adquieren la fibra óptica obscura objeto de la Operación con el objetivo de arrendarla y también arrendar enlaces dedicados a través de fibra óptica iluminada.

La fibra óptica obscura es aquella que se encuentra instalada físicamente pero que todavía no está habilitada para darle la funcionalidad requerida. Generalmente, los clientes que arriendan este tipo de fibra no cuentan con infraestructura propia en esas ubicaciones, la cual tienen que habilitar —iluminar— para ofrecer servicios de telecomunicaciones. El arrendamiento de fibra óptica obscura es una modalidad de arrendamiento de infraestructura pasiva.[[4]](#footnote-4)

La habilitación o iluminación de la fibra requiere de la compra del equipo de transmisión y su puesta en funcionamiento, así como la contratación de personal adecuado para la operación, supervisión y monitoreo del tráfico entre distintos puntos de las redes públicas de telecomunicaciones (RPT), conexiones con redes de otros operadores, intercambio de tráfico, entre otros elementos. El arrendamiento de enlaces dedicados es una modalidad de arrendamiento de fibra óptica iluminada.

Así, derivado dela Operación, los Compradores prestarán los siguientes servicios:

* Arrendamiento de enlaces dedicados; y
* Arrendamiento de infraestructura pasiva. [[5]](#footnote-5)

***6.1. Arrendamiento de enlaces dedicados***

Los enlaces dedicados se utilizan para transportar tráfico entre distintos puntos determinados de las RPT, conectarse con redes de otros operadores, intercambiar tráfico y dar acceso a Internet a usuarios finales. El arrendamiento de enlaces generalmente son utilizados por empresas que desean llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con Infraestructura propia.

Se Identifica que el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados tiene las siguientes características:

* Ofrece capacidad de transmisión reservada para uso exclusivo del usuario;
* Ofrece capacidad de transmisión bidireccional y simétrica, y
* Ofrece conexión permanente.

El arrendamiento de enlaces dedicados puede ser minorista (cuando el servicio de arrendamiento se presta a usuarios finales) o mayorista (cuando se presta a otros operadores de telecomunicaciones). También se puede desarrollar en un mercado geográfico local o de larga distancia (nacional e internacional). Asimismo, existen diferentes capacidades de enlaces dedicados ofrecidos en el mercado, los cuales pueden ir desde 9.6 kbps (nueve punto seis kilobits por segundo) hasta 10 Gbps (diez gigabits por segundo).

***6.2. Arrendamiento de infraestructura pasiva***

El arrendamiento de infraestructura pasiva lo demandan principalmente operadores de telecomunicaciones. En este caso, son los mismos clientes quienes invierten en equipos y contratación de personal especializado para la operación supervisión y monitoreo del tráfico.

El acceso a infraestructura pasiva tiene ventajas para aquellos operadores que no quieren incurrir en los costos de obra civil para el despliegue de fibra óptica, además del evidente ahorro en tiempo para su instalación. Así, con la contratación de este tipo de servicios, los operadores de telecomunicaciones pueden operar segmentos de red que les puede permitir complementar su infraestructura en distintas localidades o darle redundancia sus redes existentes.

***6.3. Participaciones de los servicios analizados***

**Información disponible**

Respecto a las participaciones de mercado en la provisión de los servicios analizados, las Partes precisan que no cuentan con cifras disponibles actuales de los segmentos mayoristas y minoristas en la cobertura geográfica de los servicios. No obstante, señalan que:

*“(…) existe muy poca visibilidad e información pública respecto de la extensión y capacidad total de la red de fibra óptica (tanto obscura como iluminada), así como de los servicios prestados a través de la misma. Algunos estudios indican que en México hay un total de 402.5 mil kilómetros desplegados14, sin embargo, las Partes no han podido acceder a datos oficiales.*

*Los agentes económicos que cuentan con mayor extensión de redes de fibra óptica son Telmex, CFE Telecom, Alestra, Axtel, Megacable, subsidiarias de Grupo Televisa, Total Play, Global Crossing Landing Mexicana, Maxcom, Marcatel, Metro Net, Protel, Telecable de Chihuahua, Telecomunicaciones para Redes, XC Networks, Transtelco, Redit, XPortal, así como PCS y Grupo Even (a través de Even y Neutral), entre otros. Tal como se señaló más arriba, las Partes no tienen visibilidad respecto de cuántos kilómetros de fibra óptica tiene cada uno de dichos agentes económicos a nivel local y nacional, así como si dicha fibra óptica es obscura o iluminada, y los servicios que se prestan a través de la misma.*

(…)

*14 ver link de “The Competitive Intelligence Unit”, disponible en:*

*https://www.theciu.com/publicaciones2/2017/9/12/despliegue-de-infraestructura-de-fibra-ptica-en-mxico, Septiembre 2017.”*

De acuerdo con la información pública, entre los agentes que abastecen el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a través de medios de transmisión alámbricos se encuentran:[[6]](#footnote-6) Total Play, S.A. de C.V. (Total Play)[[7]](#footnote-7), Grupo Televisa,[[8]](#footnote-8) Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex)[[9]](#footnote-9), Axtel/Alestra,[[10]](#footnote-10) Megacable,[[11]](#footnote-11) REDIT,[[12]](#footnote-12) MCM Telecomunicaciones,[[13]](#footnote-13) Transtelco,[[14]](#footnote-14) Maxcom,[[15]](#footnote-15) Marcatel[[16]](#footnote-16) y GTAC[[17]](#footnote-17).

Adicionalmente, derivado del proceso de licitación del Concurso internacional Número APP-009KCZ002-E35-2018 correspondiente a la Red Troncal, cuyo convocante es Telecomunicaciones de México, se espera que exista un competidor adicional en la prestación de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados y acceso y compartición de infraestructura pasiva en el mediano plazo. Se estima que la red de fibra óptica de este nuevo competidor será superior a la de Grupo Even.

**Evaluación a nivel nacional**

A manera de referencia, en el Cuadro 8 se presenta, la información pública y la mejor disponible para este Instituto sobre la infraestructura de fibra óptica de algunos de los operadores identificados que participan en la provisión del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados en México y que potencialmente podrían ofrecer el servicio de arrendamiento de fibra óptica obscura. Es de precisar que de la información disponible no es posible identificar la fibra óptica que se utiliza para la provisión de servicios mayoristas y para servicios minoristas; tampoco es posible identificar la fibra óptica que se utiliza para servicios de transporte, fibra metropolitana y de acceso al hogar.

En el Cuadro 8 se observa que los agentes económicos que previsiblemente participan en la prestación de los servicios analizados. No se tiene información desagregada por localidad.

1. **Tenencia de fibra óptica en México antes y después de la Operación**

| **Operador** | **Antes de la Operación****Red de fibra óptica total (kilómetros)** | **Antes de la Operación****Participación (%)** | **Después de la Operación****Red de fibra óptica total (kilómetros)** | **Después de la Operación****Participación (%)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Telmex/Telnor | 280,000 | 59.67 | 280,000 | 59.67 |
| Bestel (Grupo Televisa) | 60,000 | 12.79 | 60,000 | 12.79 |
| Axtel-Alestra | 40,724 | 8.68 | 40,724 | 8.68 |
| GTAC | 19,467 | 4.15 | 19,467 | 4.15 |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” | “CONFIDENCIAL POR LEY” |
| Otros | 64,546 | 13.76 | 64,546 | 13.76 |
| **Total** | **469,231** | **100.00** | **464,737** | **100.00** |

Nota: La fibra óptica de Grupo Even antes de la Operación no considera la fibra óptica adquirida en el Primer Acto y Segundo Acto.

Fuente:

Telmex: https://telmex.com/web/empresas.

Operbes (Bestel): http://www.bestel.com.mx/nosotros.

Axtel-Alestra: Incluye Red de Transporte de Larga Distancia, Red Local y red de acceso. http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua\_767927\_2016\_1.pdf

GTAC: http://www.gtac.mx/quienes.html

Otros: Sólo considera [información](https://redit.com/) disponible para el Instituto.

Como se observa del cuadro anterior, que utiliza la mejor información disponible para el Instituto, los Compradores pasarían de tener “CONFIDENCIAL POR LEY” km de fibra óptica, lo que representa una participación nacional aproximada de “CONFIDENCIAL POR LEY” a tener “CONFIDENCIAL POR LEY” km, lo que representa una participación de “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Por su parte, el IHH se modificaría de la siguiente manera.

1. **IHH antes y después de la Operación**

| **IHH** | **Antes de la Operación** | **Después de la Operación** | **∆** |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **4006** | **4007** | **1** |

Derivado de la Operación, se observa que el IHH en términos de la tenencia de fibra óptica a nivel nacional pasaría de 4006 (cuatro mil seis) puntos a 4007 (cuatro mil siete) puntos, es decir, la variación del IHH antes y después de la Operación sería de 1 (un) punto.

En correlación con lo presentado en el Cuadro 8, los altos niveles de concentración se deben a estructuras existentes en el mercado y no son atribuibles a las participaciones de las Partes, antes y después de la Operación.

**Evaluación a nivel local**

No se cuenta con información actualizada de la tenencia de fibra óptica a nivel local. Sin embargo, de la información presentada por las Partes, se desprende que los Compradores, antes de la Operación sólo contaban con fibra óptica en las siguientes ciudades:

* “CONFIDENCIAL POR LEY”

“CONFIDENCIAL POR LEY”

Después de la Operación obtendrán fibra óptica en las siguientes ciudades:

* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”
* “CONFIDENCIAL POR LEY”

Es decir, no existe coincidencia entre las localidades en las que Grupo Even participaba antes de la Operación con relación a las localidades en las que adquiere fibra óptica obscura de Pegaso.

Así, en el ámbito local la Operación tendrá como efecto la sustitución de un agente económico por otro, lo que no alteraría la estructura de los mercados locales.

**Elementos de evaluación adicionales**

Los siguientes elementos constituyen hechos notorios: [[18]](#footnote-18)

1. La actividad principal de Grupo Telefónica no es el arrendamiento de fibra óptica, por lo que derivado de la Operación se incrementará la oferta de servicios de arrendamiento de fibra óptica obscura y enlaces dedicados, lo que traería beneficios a la competencia.
2. Existen agentes económicos declarados con poder sustancial de mercado en el arrendamiento de enlaces dedicados. Mediante resolución del expediente número DC-002-2007, del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia, emitida el veinticinco de junio de dos mil nueve, se declaró a Telmex y Telnor como agentes con poder sustancial en “97 *mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales”*, “97 *mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia nacional”,* en el “*mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia internacional”* y en el “*mercado mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión*.”[[19]](#footnote-19)
3. Telmex y Telnor también fueron declarados dentro del expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia, emitida el treinta de enero de dos mil trece, como responsables de una práctica monopólica relativa consistente en negativa de trato “*en los mercados relevantes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales*”.[[20]](#footnote-20) Lo que implica que tienen poder sustancial en ese mercado a la fecha de la emisión de la resolución.
4. El Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones,[[21]](#footnote-21) del cual forma parte Telmex y Telnor, es el principal operador que presta este servicio mayorista a otros concesionarios;[[22]](#footnote-22)mediante una oferta pública de referencia en términos de las obligaciones impuestas por el Instituto en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones y en la Revisión Bienal de Preponderancia en Telecomunicaciones 2016.[[23]](#footnote-23)

**SÉPTIMO. Cláusula de no competir**

Los contratos de compraventa firmados por las Partes en los tres actos que componen la Operación no incluyen una cláusula de no competir, ni condición u obligación de naturaleza homóloga.

**OCTAVO.** **Conclusión**

Del análisis de la Operación, no se prevé que pueda generar efectos unilaterales o coordinados contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en las actividades económicas en el sector de telecomunicaciones en las que participa Grupo Even en México, en virtud de los siguientes puntos.

Respecto a los efectos unilaterales:

* La Operación implica la adquisición “CONFIDENCIAL POR LEY”, por parte de Even y Neutral, de activos correspondientes a redes de fibra óptica obscura, propiedad de Pegaso, en distintas ciudades del país;
* Derivado de la Operación Grupo Even acumulará un total de “CONFIDENCIAL POR LEY” km de fibra óptica a nivel nacional, lo que representa una participación de “CONFIDENCIAL POR LEY”
* A nivel nacional, el IHH antes y después de la Operación se incrementa en un punto. Los niveles de este indicador —si bien superan los 4,000 (cuatro mil) puntos en ambos escenarios— no son atribuibles a las participaciones que el GIE de los Compradores ostenta en el mercado, sino a la participación de otros agentes económicos.
* La fibra óptica obscura que adquirirá Grupo Even derivado de la Operación se encuentra en localidades en las cuales no contaba previamente con fibra óptica. Se trata de la sustitución de un agente económico por otro, lo que no modificaría la estructura de los mercados locales;
* Existen diversos agentes económicos que cuentan con redes de fibra óptica mayores a la de los Compradores y que actual o potencialmente pueden prestar los servicios de enlaces dedicados y arrendamiento de fibra óptica obscura, entre los que destacan: Telmex/Telnor, Grupo Televisa, Total Play, Axtel/Alestra, Megacable, REDIT, Maxcom, Marcatel, GTAC, entre otros, y
* Otro agente económico —del que forman parte Telmex/Telnor— ha sido declarado con poder sustancial de mercado en el arrendamiento de enlaces dedicados y preponderante en el sector de telecomunicaciones, sector en el que se encuentra sujeto a obligaciones específicas que incluyen enlaces dedicados y, bajo determinadas condiciones, fibra obscura.

Respecto a los efectos coordinados:

* No se identifican vínculos entre el GIE de los Compradores y otros competidores en la prestación de servicios de arrendamiento de enlaces dedicados y de fibra óptica obscura que pudieran generar riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción III, 87 fracción I, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 22 y 23 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

# RESOLUTIVOS

**PRIMERO**. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la Operación notificada por Neutral Networks, S. de R.L. de C.V.; Even Telecom, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.

**SEGUNDO**. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO**. Neutral Networks, S. de R.L. de C.V.; Even Telecom, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberán presentar la documentación que acredite la realización de la Operación dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

**CUARTO.** La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Neutral Networks, S. de R.L. de C.V.; Even Telecom, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**QUINTO**. Notifíquese personalmente la presente resolución a Neutral Networks, S. de R.L. de C.V.; Even Telecom, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. a través de su representante común.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 8 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/777.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Para mayor información técnica de la fibra óptica objeto de la Operación, revisar el “Anexo A” de los contratos de compraventa presentados por las Partes en el “Anexo 2” del Escrito de Notificación. [↑](#footnote-ref-1)
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en: http://www.dof.mx/nota\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016,

La UMA utilizada para el cálculo del umbral corresponde a aquella vigente para el año dos mil dieciocho, la cual equivale a $80.60 (ochenta punto sesenta pesos). Ver información disponible en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/tablas\_indicadores/Paginas/valor\_UMA.aspx. [↑](#footnote-ref-2)
3. En la actualidad únicamente cuentan con fibra óptica iluminada en la ciudad de Tijuana, Baja California. [↑](#footnote-ref-3)
4. De acuerdo con el artículo 3, fracción XXVII, de la LFTR, la infraestructura pasiva está definida como “*Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Las Partes señalan que “*La fibra de los Compradores es mayoritariamente obscura. En las últimas semanas se han realizado pruebas para la iluminación de parte de su fibra óptica obscura en Tijuana y Toluca, y en la actualidad, los Compradores cuentan con fibra óptica iluminada en Tijuana. Sobre la misma, Grupo Even señala que ha firmado recientemente acuerdos marco para la prestación de este tipo de servicios; sin embargo, no ha iniciado a la fecha la prestación de los mismos, ni ha utilizado infraestructura propia en la prestación de servicios de este tipo.*” [↑](#footnote-ref-5)
6. Con base en la mejor información disponible, se listan a proveedores con las denominaciones comerciales que publican en sus páginas de internet. [↑](#footnote-ref-6)
7. Fuente: https://totalplayempresarial.com.mx/gran-empresa. [↑](#footnote-ref-7)
8. Fuente: https://www.bestel.com.mx/productos/conectividad. [↑](#footnote-ref-8)
9. Fuente: https://telmex.com/web/empresas/internet-directo-empresarial. [↑](#footnote-ref-9)
10. Fuente: http://www.alestra.mx/internet-dedicado/. [↑](#footnote-ref-10)
11. Fuente: http://www.metrocarrier.com.mx. [↑](#footnote-ref-11)
12. Fuente: https://redit.com/servicios/. [↑](#footnote-ref-12)
13. Fuente: https://www.mcmtelecom.com/carriers/ [↑](#footnote-ref-13)
14. Fuente: https://transtelco.net/carrier-services/ [↑](#footnote-ref-14)
15. Fuente: http://www.maxcom.com.mx/?p=conexionoptimizada#internet [↑](#footnote-ref-15)
16. Fuente: https://www.marcatel.com/servicios [↑](#footnote-ref-16)
17. Fuente: http://www.gtac.mx/servicios.html [↑](#footnote-ref-17)
18. Es factible señalar que los expedientes y resoluciones de un mismo órgano integrado a su vez por diversas instancias pueden ser invocados de oficio como un hecho notorio para fundar un acto. Por lo que los datos invocados con dicho carácter no requieren de una certificación, sino que basta tenerlos a la vista para que se invoquen como tal. En esta tesitura, la referencia a la información remitida por otras Unidades de este Instituto como un hecho notorio, al ser de utilidad para fundamentar la opinión dentro de este expediente se encuentra apegada a derecho. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

“*HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.*” Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259. [↑](#footnote-ref-18)
19. Versión pública disponible en:

http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V107/205/1082897.pdf.

Al respecto, la resolución correspondiente al expediente DC-002-2007 quedó firme. Al respecto, en sesión del veintisiete de agosto de dos mil quince, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones dictó ejecutoria dentro del recurso de revisión 68/2015, promovido por Telmex en contra de la sentencia emitida en el juicio de amparo 7/2014, interpuesto en contra de la Declaratoria de Poder Sustancial DC-002-2007, resolviendo: confirmar la sentencia recurrida y no amparar ni proteger a Telmex en contra de la resolución de fecha 13 de diciembre de 2013 dictada en el expediente E-IFT/UC/RR/001/2013, dictada por el Instituto, en la que se confirma la resolución correspondiente al expediente DC-002-2007. [↑](#footnote-ref-19)
20. Disponible en:

http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf. [↑](#footnote-ref-20)
21. GIE del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., tal y como fue declarado en el Acuerdo del Pleno del Instituto número P/IFT/EXT/060314/76. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_EXT\_060314\_76\_Version\_Publica\_Hoja.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Ver convenios firmados por el AEPT con diversos concesionarios, disponibles en http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-fija. [↑](#footnote-ref-22)
23. Medida Vigésima Tercera, establecida en el Anexo 2 de la Revisión Bienal de Preponderancia en Telecomunicaciones 2016.

*“VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el servicio de Acceso y Uso Compartido de infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.”* [↑](#footnote-ref-23)